

CONSTANCIA SECRRTARIAL: Hoy 21 de julio de 2021 paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el perito designado por el Despacho para la realización del avalúo no puede comparecer a la diligencia agendada para el 23 de julio de 2021.

El Juzgado en auto del 23 de noviembre de 2021 había autorizado la edificación de la servidumbre eléctrica.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO: 402

PROCESO: SERVIDUMBRE REDES ELÉCTRICAS
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
DEMANDADO: ENTRE ARROYOS SAS antes AGROBANRETIRO SAS
RADICADO: 2020-00176-00

Antes de revisar lo consignado en la constancia secretaríal, el Despacho trae a colación lo señalado en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 que dicta:

“ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. Trámite. Los procesos a que se refiere este Decreto seguirán el siguiente trámite:

....

4. El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado, identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.....”

La precitada norma establece la inspección judicial ha realizarse a continuación de la admisión de la demanda con el fin de que el funcionario judicial, al visitar el lugar objeto de gravamen, proceda a autorizar las adecuaciones del mismo con miras a la edificación de la correspondiente servidumbre, por lo que cualquier tipo de gestión diferente al permiso otorgado a la empresa de servicios públicos demandante no es de la incumbencia del pretor judicial en dicha etapa procesal. La aclaración tiene mérito por cuanto en auto del 23 de noviembre de 2020, debidamente ejecutoriado y expedido en medio de la declaratoria internacional de pandemia, se inscribió lo siguiente:

"...De acuerdo entonces con lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita y, teniendo en cuenta que mediante la resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre del 2020; se dispondrá entonces la autorización a la entidad accionante para el ingreso al predio y la ejecución de obras que de acuerdo con el plan que de ellas fue presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar la inspección judicial, por el momento.

Así las cosas, la inspección judicial programada para el próximo 27 de noviembre del 2020 NO SE LLEVARÁ A CABO por el momento, dadas las circunstancias particulares que ha venido sufriendo el personal del Despacho por la Covid-19.

Por tal razón se autorizará a la parte demandante el ingreso al predio rural denominado "TERMOPILAS" ubicado en el Municipio de Neira-Caldas-, el cual se halla debidamente identificado en el folio de matrícula No.110-9640; y así mismo, el inicio de la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras presentado en la demanda, sea necesario para el goce de la servidumbre...."

Así las cosas, agotada la finalidad de la inspección judicial cual es la autorización a la empresa demandante para que de comienzo a la construcción de la servidumbre respectiva sobre la franja de terreno del predio con folio de matrícula No.110-9640, debidamente delimitada en la demanda y cuya oposición se descarta por la naturaleza misma del proceso, aunado a que uno de los peritos designados no puede comparecer a la diligencia programada para el 23 de julio de 2021, el Juzgado en aras de evitar cualquier entorpecimiento del proceso y procurando la aplicación de los principios de eficacia y celeridad procesal y acudiendo a las facultades que le otorga el artículo 132 del CGP, no dará lugar a la inspección programada para el 23 de julio de 2021.

Por otro lado, se advierte que el lapso otorgado en auto del 10 de junio de 2021 a las partes se halla vencido, y no fueron allegadas manifestaciones contrarias al respecto.

Finalmente, se indica que una vez ejecutoriado el presente se remitirá de nuevo el expediente a Despacho con el fin de fijar la fecha para la realización de las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 conforme lo señala el artículo 376 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 52

Manizales, 22 de julio de 2021

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria